

II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. Esta tarifa se refiere al servicio portuario de maniobras de carga general, gráneles agrícolas y minerales que se realice a solicitud de los usuarios en la terminal de Usos Múltiples en el puerto de Mazatlán, Sin.
2. Descripción general de las maniobras.
 - 2.1. **Embarque/ Desembarque**
 - 2.1.1. **Embarque/desembarque de carga general y maquinaria.-** Consiste en tomar la mercancía de donde se encuentre estibada a bordo de la embarcación, formar la lingada, estrobarla e izarla con el aparejo de la embarcación, posicionarla sobre el vehículo de transporte terrestre y transportarla al área de almacenamiento dentro de la terminal, lugar en el que deberá quedar debidamente estibada, o viceversa.
 - 2.1.2. **Embarque/desembarque de carga general automóviles, camionetas, camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia.-** Consiste en tomar el vehículo desde su posición de estiba dentro de la embarcación y por sus propios medios, transportarlo hasta el área de almacenamiento dentro de la terminal lugar en el que deberá quedar debidamente estibada, o viceversa.
 - 2.1.3. **Embarque/desembarque de gráneles agrícolas, fertilizantes, minerales.-** Consiste en tomar la mercancía desde donde se encuentre estibada a bordo de la embarcación, posicionarla sobre el vehículo de transporte y transportarla al área de almacenamiento dentro de la terminal lugar en el que deberá quedar debidamente estibada, o viceversa.
 - 2.2. **Reacomodo de carga general**
 - 2.2.1. **Reacomodo a bordo, sin bajar la carga al muelle.-** Consiste en tomar la carga que se encuentre estibada a bordo del buque, con la grúa del buque, desplazarla y estibarla debidamente en otro lugar. Si es necesario movilizar otras cargas para tomar la que se va a reacomodar, la cuota se aplicará por cada tonelada movilizada. Si es necesario movilizar otros contenedores o carga para completar la maniobra de reacomodo, la cuota se aplicará por cada contenedor o tonelaje movilizado.
 - 2.2.2. **Reacomodo a bordo, bajando el contenedor a muelle, en la misma línea de trabajo.-** Consiste en tomar la carga donde que se encuentre estibada, a bordo de buque con la grúa de del buque bajarlo al muelle y posteriormente subirla al buque en la misma línea, en donde deberá quedar debidamente estibada. Si es necesario movilizar otros contenedores o carga para completar la maniobra de reacomodo, la cuota se aplicará por cada contenedor o tonelaje movilizado.
 - 2.2.3. **Reacomodo a bordo, bajando el contenedor a muelle, en la diferente línea de trabajo.-** Consiste en tomar la carga donde que se encuentre estibada, a bordo de buque, con la grúa de del buque, bajarla al muelle, trasladarla a otra línea de trabajo, y posteriormente subirla al buque, en donde deberá quedar debidamente estibada. Si es necesario movilizar otros contenedores o carga para completar la maniobra de reacomodo, la cuota se aplicará por cada contenedor o tonelaje movilizado.
 - 2.3. **Recepción o entrega de contenedores llenos o vacíos**

Consiste en izar la carga con el equipo de patio correspondiente, desde el vehículo de transporte o ferrocarril y colocarla en su lugar de almacenamiento o viceversa.

En el caso de los automóviles, camionetas, camiones, tractocamiones y otros que se movilicen por tracción propia consistirá en su movimiento del patio de donde queden almacenados al costado del vehículo madrina o nodriza, o viceversa. Este servicio se considerará prestado inclusive si el usuario prefiere utilizar conductores (choferes) propios para realizar el movimiento.

2.4. Maniobras en la terminal

2.4.1. Movimiento entre dos puntos.- Consiste en tomar la carga general desde su lugar de almacenamiento y posicionarlo en otro punto, dentro del recinto fiscalizado, o viceversa.

2.4.2. Reacomodo de carga general en patio o almacenes.- Son todos los movimientos que se requiera efectuar en el interior de la terminal a la carga general, después de haber sido recibida, originados por las cancelaciones de embarque, cambio en la nave donde se embarcará, cambios de puerto de destino, debido a la necesidad de segregación por cargas peligrosas o cualquier otra que no hubiese sido informada oportunamente por el usuario.

2.5. Reconocimiento o inspección de carga general

Este servicio comprende en tomar la carga desde el área de almacenamiento dentro de la terminal a la carga para su inspección la presentación de la carga para su inspección, chequeo o reconocimiento, el carguío de la carga al vehículo de transporte o su retorno de la terminal.

2.6. Almacenamiento de carga general

Comprende la permanencia y custodia de la carga al interior del recinto fiscalizado.

En el caso de la carga recibida de descarga de naves, ésta tendrá un período liberado de almacenamiento de 10 días corridos, contados desde el zarpe de la nave desde la que se descargo. Respecto de la carga para embarque, ésta tendrá un período liberado de almacenamiento de 10 corridos, previos al arribo de la nave. Para el caso de la carga recibida para embarque que no se embarque en la nave anunciada, el cobro de almacenaje se hará efectivo desde el día de entrada a la terminal.

2.7. Otros servicios y cobros

2.7.1. Servicios de personal.- Provisión de mano de obra y personal, a solicitud expresa del usuario, de personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras y servicios especificados en las tarifas.

2.7.2. Cargos por tiempos muertos o esperas imputables al usuario.- Si por causas imputables al usuario los servicios no se inician a la hora de comienzo del turno o en el horario para la cual fueron solicitados, o si una vez iniciadas las maniobras estas son interrumpidas o suspendidas por las mismas causas, o por responsabilidad del usuario, éste deberá pagar por el tiempo de disposición del personal, después de excedida una tolerancia de 15 minutos de tiempo muerto.

2.7.3. Renta de maquinaria y equipos.- Servicio de provisión de maquinaria ad-hoc para la manipulación de cargas, a solicitud especial del usuario, para actividades no incluidas dentro de las maniobras y servicios especificados en las tarifas. La operación de la maquinaria siempre será ejecutada y supervisada por personal de la terminal.

2.7.4. Otros servicios

2.7.4.1. Servicio de báscula.- Consiste en el servicio que se presta a los camiones que requieran verificar su peso, al llegar o antes de salir de la terminal. Este servicio se prestará cuando el usuario o su representante, el consignatario, el agente embarcador o el transportista emisor del conocimiento de embarque, así lo solicite.

2.7.4.2. Permanencia de vehículos en la terminal.- Es el servicio de parqueo que se presta a los camiones, furgones, trailers, remolques o cualquier vehículo terrestre destinado para carga que deba permanecer al interior de la terminal por cualquier razón ajena a la responsabilidad de la terminal. Estarán exentos de cobro todos aquellos vehículos cuyo exceso de permanencia se deba a la exigencia de alguna autoridad o entre fiscalizador o por razones de responsabilidad de la terminal.

2.7.4.3. Arribo fuera de plazo.- Es el pago por la disponibilidad de los recursos de la terminal para atender servicios de recepción o despacho de carga fuera de los horarios pre-establecidos para ello, según la programación específica de sus operaciones.

3.1. Las cuotas para maniobras de desembarque/embarque y reacomodos a bordo son aplicables las 24 horas, de lunes a sábado, no festivos. A los servicios que se presten en domingos y días festivos, se les aplicará el factor de 1.40.

3.2. Las cuotas para los servicios y maniobras en la terminal, reconocimiento o inspección de carga son aplicables desde las 08:00 horas hasta las 18:00 horas, de lunes a sábado, no festivos. Fuera de este horario y en domingos y días festivos se les aplicará el factor de 1.65.

3.3. Las 24 horas del día a que se refiere la tarifa se consideran de las 08:00 a las 08:00 hrs., de tal manera que las del domingo comprenden de las 08:00 hrs., de éste a las 08:00 hrs., del lunes. Igual tratamiento deberá observarse en los días festivos.

3.4. Para efectos de la aplicación de esta tarifa se consideran festivos los días que a continuación se indican: 1º de enero, primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1º de mayo, 16 de septiembre, tercer lunes noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1º de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

3.5. La recepción de carga para embarque se realizara exclusivamente en el horario que se haya definido para la operación de la nave (stacking). Aquellas cargas recibidas fuera de los horarios programados para la nave siempre y cuándo la terminal pueda recibirlas se les aplicara la tarifa de arribo fuera plazo. La decisión de aceptar o rechazar los contenedores con arribo fuera de plazo es competencia y atributo de la terminal.

4. Consideraciones respecto de las tarifas y cuotas

4.1. Desagregación de la tarifa a solicitud del usuario:

Quando por acuerdo de las partes se efectúe maniobra directa de carga general y piezas pesadas, de buque a vehículo de transporte terrestre o viceversa, se causará íntegra la cuota de desembarque/embarque, correspondiendo 60% al buque y 40% a la carga. Iguales proporciones deberán observarse en los casos en que los contratos o condiciones de fletamento señalen "en términos de línea" dejar o tomar la carga al o del costado de la embarcación.

- 4.2. Se realizará en maniobra directa de desembarque o embarque de piezas cuyo peso o dimensiones exceda la capacidad de los equipos de muelle o patio de la terminal y en caso de mercancías que por su propia naturaleza no puedan ser mantenidas o almacenadas en la terminal.
- 4.3. **Inclusiones de las cuotas por contenedor o tonelada:** Las cuotas por tonelada y por unidad incluyen las maniobras secundarias como apertura y cierre de escotillas, colocación, uso y retiro de redes y otros implementos para la protección de la carga en operación, trimado, trincado, destrincado de la carga y en general las que estén directamente vinculadas a la ejecución de las maniobras básicas. En el caso de tapa-escotillas tipo pontones que deban ser retiradas de su posición en el buque y colocarlos en otro lugar se aplicará la tarifa de embarque/desembarque de carga general de acuerdo a su tonelaje individual.
- 4.4. **Peligrosos, Especiales y Maniobra Lenta.-** Las maniobras realizadas para artículos considerados peligrosos, (Explosivos, Corrosivos, Tóxicos y Venenosos) ~~causarán un 100% de recargo de conformidad con lo establecido por la Organización Marítima Internacional. Así mismo en estos casos el mencionado recargo aplicará para lo relativo al almacenaje que pudiera generarse. El usuario está obligado a declarar y a etiquetar las mercancías peligrosas a manejar de acuerdo a lo dispuesto por el código OMI ya que dichos productos vengán empacados o envasados como lo indica dicho código.~~

Las maniobras que se realicen para contenedores/carga general/piezas proyecto, que se encuentre mal estibada, sobredimensionada, descuadrada o cuyo embalaje se encuentre en mal estado, con sobre peso de más de 30 toneladas y con más de 5 m3, implicándose una maniobra lenta o especial, causará un recargo equivalente al 100%. Así mismo en estos casos el mencionado recargo aplicará para lo relativo al almacenaje que pudiera generarse.

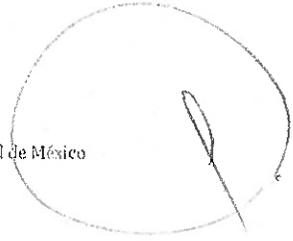
Las mercancías cuyas características y/o valor requieran de un tratamiento o custodia especial como el resguardo dentro de almacén en las rejas especiales, causará un recargo equivalente al 100% sobre la tarifa de almacenaje.

- 4.5. **Guarda y conservación.-** En todos los casos, los usuarios una vez transcurrido el plazo de almacenaje libre otorgado conforme se establece en la Ley Aduanera, deberán cubrir el cargo por concepto de Guarda y Conservación de las mercancías de que se trate. Este concepto lo integran aquellos gastos en que incurre la terminal para poder cumplir con las condiciones necesarias para garantizar la seguridad e integridad física de las mercancías manejadas, así como para poder cumplir con las obligaciones impuestas por la autoridad, referentes al control de inventarios y abandonos.

En los casos de mercancías consolidadas, este cargo aplicará por cada partida de exportación que sea declarada en la solicitud de depósito e ingresada para ello en el Recinto Fiscalizado, así como también por cada partida de mercancías que sea detallada en las tarjas que emita el recinto fiscalizado, esto como resultado del vaciado de un contenedor con mercancías de importación.

Tarifa aplicable por guarda y conservación por Contenedor. \$ 1,338.00

Por partida de carga general suelta declarada en el Art. 23 para exportación y/o en los manifiestos, conocimientos marítimos de embarque B/L's, tarjas y pedimentos de importación. \$ 353.00



- 4.6. **Cobro Mínimo.**- Para efecto de las maniobras de entrega/recepción y servicios complementarios a la carga general, se aplicará un cobro mínimo por cada partida o remesa manipulada, cobro equivalente a doce toneladas, esto de acuerdo al tipo de carga y la maniobra de que se trate en cada caso.
- 4.7. **Control Documental y de Información Electrónica.**- Es el cargo Administrativo único aplicable a los contenedores y carga suelta, por la gestión de los controles necesarios para el suministro de información vía electrónica y las notificaciones respecto del ingreso de las mercancías al recinto fiscalizado, así mismo para lo relativo mantenimiento de la infraestructura de los sistemas de cómputo y comunicaciones requeridos para lleva cabo los controles y actividades conexas.

Control Documental y de Información Electrónica por contenedor. \$ 454.00

Control Documental y de Información Electrónica de carga general por tonelada. \$ 45.00

5. Consideraciones generales:

- 5.1. **Solicitud de los servicios:** Los usuarios deberán solicitar los servicios con un mínimo de 24 horas de anticipación. Con una anticipación no menor a las 12 horas del arribo de la nave, deberán proporcionar a la terminal el plan de estiba y copia de toda la documentación necesaria para la prestación del servicio requerido. Asimismo con a lo menos 12 horas de anticipación al arribo de la nave y salvo acuerdo comercial previo, deberán cubrir el importe estimado de las maniobras y servicios requeridos. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes.
- 5.2. **Casos no previstos en estas tarifas:** Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para su resolución.
- 5.3. **Consultas y quejas:** Las consultas y quejas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterá a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- 5.4. **Responsabilidad de la terminal ante daños.**- La responsabilidad del prestador del servicio por los daños que sufran los buques y las mercancías propiedad de terceros, durante la prestación de sus servicios en la terminal, quedaran limitados a 3.5 millones de pesos, siempre y cuando sean imputables a la terminal. Sin perjuicio de lo anterior, en todos los casos se excluyen los perjuicios.

Atentamente
El Director General de Puertos

Lic. Alejandro Hernández Cervantes
JFPA/AGM/CZZ